

G

**CONTRATO PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES
Y SERVICIOS, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DEL
TELEFERICO AGUAS CALIENTES - MACHU PICCHU**

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Teleférico Turístico para el Servicio de Transporte de Personas hacia y desde el Santuario de Machu Picchu, en adelante "El Contrato de Concesión", que celebran de una parte el Estado Peruano debidamente representado para la suscripción de este Contrato por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales según encargo otorgado por la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas PROMCEPRI, de conformidad con el acuerdo N° 029-06-98, del 18 de mayo de 1998; a su vez el Ministerio de Industrias, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, actúa representado por el Vice Ministro de Turismo Sr. José Miguel Gamarra Skeels, facultado de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 073-98-ITINCI/DM del 18 de Junio de 1998; y, de la otra parte, MACHU PICCHU CABLE CAR S.A., que es una sociedad constituida en el Perú, con domicilio en Av. Los Incas 172 Piso 6, San Isidro, que procede debidamente representada por el Presidente del Directorio y el Gerente General, Señores Lorenzo Sousa Debarbieri, identificado con L.E. 07784197 y Roberto Persivale Rivero identificado con L.E. 08225755, respectivamente, debidamente facultados mediante Escritura de Constitución de Sociedad de fecha 25 de mayo de 1998 inscrita en el asiento 1-A de la Ficha 655 del Registro de Personas Jurídicas Libro de Sociedades de Pisco, en adelante la "Sociedad Concesionaria".

TITULO I

ANTECEDENTES

- I. Por Acuerdo No. 019-001-97 de fecha 22 de Diciembre de 1997, la PROMCEPRI aprobó las Bases para el Concurso Público Internacional en la modalidad de proyecto integral para la entrega en concesión del Teleférico Turístico para el Servicio de Transporte de Personas hacia y desde el Santuario de Machu Picchu, en adelante "el Teleférico".
- II. Por Acuerdo No. 028-008-98 del 23 de abril de 1998, la PROMCEPRI aprobó el presente Contrato; igualmente por acuerdo N° 029-06-98 de la misma institución, de fecha 18 de mayo de 1998, se designó al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Estado Peruano suscriba este contrato, determinando que la fiscalización y supervisión de los compromisos asumidos por las partes, así como las demás atribuciones señaladas en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, sean realizadas por la PROMCEPRI, en tanto el OSITRAN inicie sus operaciones y asuma plenamente dichas funciones.

En consecuencia toda referencia que se haga en adelante a "El Concedente", se entenderá efectuada a la PROMCEPRI y en su oportunidad a OSITRAN, sin responsabilidad alguna para el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo 059-96-PCM, Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

b



0010023

- III. Con fecha 8 de Enero de 1998 se inició la Licitación Pública Internacional para el otorgamiento de la Concesión del Teleférico, adjudicándose la Buena Pro el día 12 de Mayo de 1998.
- IV. De conformidad con lo establecido en las Bases, el Adjudicatario constituyó La Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

TITULO II

OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESION

PRIMERA CLAUSULA.- OBJETO

Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro, de bienes y servicios, construcción, explotación del Teleférico, de los Servicios Accesorios y la transferencia de todos los Bienes al Estado al producirse la Caducidad de la Concesión, esto último de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.

La Concesión incluye las construcciones que puede realizar la Sociedad Concesionaria en la Estación Base de Aguas Calientes, tales como hoteles, restaurantes, museos, locales comerciales, entre otros. Todas las construcciones y servicios adicionales corren la misma suerte que el Teleférico, rigiéndose por las mismas normas salvo disposición en contrario.

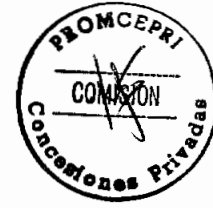
SEGUNDA CLAUSULA.- CARACTERISTICAS; MODALIDAD DE LA CONCESION Y BIENES

2.1 Características y Modalidad de la Concesión.-

- 2.1.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción, explotación del Teleférico, incluyendo su mantenimiento, operación, reparación de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y por las Normas a que se refiere el Anexo N° 2 del presente Contrato.
- 2.1.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables, especial pero no exclusivamente con todo aquello referido a normas de caracter tributario.

J



2.2 Bienes.-

Los Bienes a ser utilizados para la prestación del Servicio son los siguientes:

- (i) Los terrenos de las Estaciones Superior e Inferior del Teleférico.
- (ii) Las edificaciones a ser construidas sobre los terrenos mencionados anteriormente
- (iii) El equipamiento de las edificaciones mencionadas anteriormente, incluyendo los sistemas de cómputo, de seguridad, de monitoreo de información, aún cuando tales equipos no estén físicamente situados en las instalaciones antes indicadas, entendiéndose por éstos a aquellos que sean necesarios para la operación del Teleférico.
- (iv) Las cabinas, conductores, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección del Teleférico.
- (v) La información técnica y los planos del Teleférico, tanto de obras civiles, suelos y aspectos electromecánicos.
- (vi) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Teleférico
- (vii) La Servidumbre de Paso y los derechos de usufructo constituidos por Resolución Ministerial No. 178-98-AG y Resolución Ejecutiva Presidencial No. 207-98-CTAR-RI/PE.
- (viii) La información estadística de bienes, visitantes, ocurrencias de viaje, clima.
- (ix) Cualquier otro bien que a juicio de la Sociedad Concesionaria, resulte necesario para la explotación, mantenimiento y operación del servicio de transporte de pasajeros a ser brindado por el Teleférico o los Servicios Accesorios.

Los Bienes deberán constar en el inventario de la Sociedad Concesionaria y todos los 31 de enero de cada año se deberá enviar una copia del inventario al 31 de diciembre del año pasado al Concedente. En caso, el inventario se reduzca o incremente en más o menos 10% del valor total, deberán notificar la variación al Concedente dentro de los 15 días calendario de sucedido el hecho.

TERCERA CLAUSULA.- CARACTERISTICAS DEL TELEFERICO

- 3.1 El Teleférico deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas mínimas:
 - 3.1.1 Estar en capacidad de transportar cuando menos 400 pasajeros en tránsito de subida en un tiempo no mayor a una hora.
 - 3.1.2 Tener como punto de partida el lugar denominado "Estación Base de Aguas Calientes", lugar determinado por el Comité Especial.
 - 3.1.3 Tener como punto de llegada la "Estación Base de Machu Picchu", lugar determinado por el Comité Especial.
 - 3.1.4 Satisfacer las condiciones exigidas por el Anexo N° 2 para el diseño, construcción, mantenimiento y operación del Teleférico.



En el caso que se promulguen normas legales que establezcan disposiciones diferentes de las estipuladas en el Anexo N° 2, éstas serán las aplicables en la medida que superen a lo dispuesto por el primer párrafo de este numeral.

3.2 Construcción del Teleférico

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Teleférico incluye la totalidad de la zona de concesión y de la zona de la Servidumbre, así como todas las obras, montajes, instalaciones y equipamientos necesarios para su adecuada operación. La Sociedad Concesionaria debe guardar observancia de lo prescrito por las normas relacionadas con impacto ambiental, servidumbres patrimonio cultural y arqueológico nacional.

En la etapa de construcción del Teleférico la Sociedad Concesionaria deberá cuidar al máximo de lo posible no alterar la zona arqueológica del lugar, las ruinas o el hotel entregado en concesión a la empresa Perú Hotel S.A. Asimismo, la Sociedad Concesionaria se compromete a dejar la zona de construcción, dentro de lo posible, igual como estuvo antes del inicio de la construcción, es decir, se encargará de limpiar y no dejar desechos, reforestar la zona, entre otros aspectos.

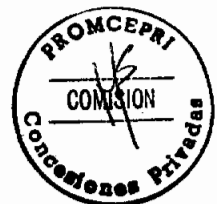
3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quien éste designe, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de la Fecha de Cierre, un cronograma indicando en períodos mensuales, la programación de las actividades previas a la construcción, de la construcción y del momento de Puesta en Operación Comercial a que se refiere este numeral. Asimismo, deberá valorizar cada una de las etapas.

La construcción del Teleférico deberá ejecutarse de manera tal que la Puesta en Operación Comercial ocurra dentro de los primeros dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre. Sin perjuicio de ello, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente, con quince (15) días calendario de anticipación, el momento de inicio de la construcción del Teleférico.

Para efectos del cronograma a ser cumplido dentro de los mencionados dieciocho (18) meses antes de la Puesta en Operación Comercial, deberán cumplirse con las siguientes actividades dentro de los plazos que a continuación se señalan:

- a) A los 4 meses de la Fecha de Cierre debe presentarse los estudios definitivos de Suelos, Vientos e Impacto Ambiental.
- b) 30 días calendario después de presentar los estudios definitivos debe iniciarse la obra civil.



- c) A los 14 meses de la Fecha de Cierre, debe iniciarse los trabajos de montaje, instalación y el equipo del Teleférico debe haber llegado al Distrito de Aguas Calientes en Cuzco.
- d) Los trabajos deben estar concluidos a los 18 meses contados desde la Fecha de Cierre y el Teleférico debe iniciar la Operación Comercial.

Los Estudios de Impacto Ambiental se aprobarán de acuerdo a lo establecido por los Decretos Supremos N° 56-97-PCM y 61-97-PCM, dentro de los quince (15) días calendario de presentados a la autoridad competente. Transcurrido dicho plazo sin que exista pronunciamiento de la autoridad, se entenderá que los estudios han sido aprobados. En caso exista cualquier controversia o discrepancia en relación a dichos estudios la última instancia será el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM).

3.2.3 Relación de Bienes, Servicios y Contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma a que se refiere el numeral 3.2.2, los contratos celebrados para el suministro de bienes, servicios y contratos de construcción vinculados al objeto de este Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO y el Decreto Supremo N° 132-97-PCM, los que en esa oportunidad formarán parte del presente Contrato, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes.

CUARTA CLAUSULA.- PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESION

El plazo por el que se otorga la Concesión, en adelante "el Plazo del Contrato", es de veinticinco (25) años contados a partir de la Fecha de Cierre, de acuerdo con lo establecido por las Bases.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo establecido en el párrafo anterior, concluyendo o quedando resuelto de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera, en caso venza el indicado plazo o caduque la Concesión con anterioridad al vencimiento del plazo por el que se otorga.

QUINTA CLAUSULA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES


5.1 Declaraciones de La Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en la presente Cláusula.

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria es una sociedad debidamente constituida en el Perú; la misma que se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponda como consecuencia de la celebración de este Contrato. La Sociedad Concesionaria ha cumplido con todos los requisitos

[Handwritten signature]



necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir con los compromisos contemplados por el mismo.

5.1.2 Firma y Efecto:

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponda bajo este Contrato.

Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado, entregado por la Sociedad Concesionaria, constituye obligación válida y exigible para la Sociedad Concesionaria conforme a sus términos.

5.1.3 Capital:

- a) Que el Anexo 3 incluye, a la fecha de este Contrato, una relación de todos los Inversionistas Comprometidos, con la siguiente información de cada uno de ellos:
- Nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social;
 - Capital social;
 - Número, clase y valor nominal de las acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria, que son propiedad de cada Inversionista Comprometido; y,
 - Porcentaje que representan las acciones o cuotas de capital, propiedad de cada Inversionista Comprometido en el capital social de la Sociedad Concesionaria.
- b) Que, el Anexo N° 4 incluye una relación de las Empresas Matrices de los Inversionistas Comprometidos, de ser el caso, con la siguiente información de cada una de ellas:
- Nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social;
 - Capital social;
 - Detalle de su participación directa o indirecta en el capital social del Inversionista Comprometido respectivo, con especificación del porcentaje de participación, número de acciones, participaciones o cuotas de capital, valor nominal, clase y, en caso que tal participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria sea indirecta, las Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene dicha participación.
- c) Que, los Inversionistas Comprometidos se comprometen a no modificar su participación accionaria en el capital social de la Sociedad Concesionaria hasta la Puesta de Operación Comercial del Teleférico y durante los cinco (5) años siguientes contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que cuenten con la aprobación otorgada por escrito del Concedente o de quien éste determine.



En todo caso, tal modificación accionaria, en ningún caso, podrá exceder del 40% de la composición accionaria inicial de la Sociedad Concesionaria, salvo que se produzca la quiebra, reestructuración o solicitud insolvencia de alguno de los Inversionistas Comprometidos, en cuyo caso podrán transferirse todas las acciones de las que sea titular tal Inversionista Comprometido, sin interesar si éstas exceden del 40% antes mencionado.

5.1.4 Contratos de Mantenimiento:

- a) Que, durante los primeros siete (7) años de funcionamiento del Teleférico se mantendrá vigente un contrato de mantenimiento con la empresa proveedora del Teleférico. Además, deberá garantizarse el buen funcionamiento del Teleférico, su mantenimiento preventivo, y contar con los requisitos mínimos a que se refiere el Anexo N° 2, caso contrario el Teleférico no podrá operar hasta la subsanación del incumplimiento.

La Sociedad Concesionaria podrá variar el contrato de mantenimiento, siempre que la nueva empresa proveedora de los servicios tenga las mismas cualidades y calidades de servicio que la anterior, y que el Concedente lo autorice por escrito previamente a la celebración del nuevo contrato, el cual debe cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo No. 2.

- b) Que durante los (25) veinticinco años de otorgamiento de la concesión se mantendrá vigente un contrato de garantía suscrito con el constructor del Teleférico o su similar a fin de garantizar su operación y mantenimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo N° 2 del presente Contrato, caso contrario el Teleférico no podrá operar hasta la subsanación del incumplimiento.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria o cualquier Inversionista Comprometido que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.1.6 Declaraciones de Insolvencia

Que, no existen solicitudes de insolvencia, declaratoria de herederos ni ha entrado a una cesación de pagos a sus acreedores ni proveedores, ni tiene conocimiento que exista presentada una solicitud de insolvencia en el Instituto de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi-, o sus entidades delegadas .



Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

S

5.1.7 La Sociedad Concesionaria declara conocer las reglamentaciones y normas de la OITAF y la Asociación de Teleféricos Suiza, las cuales norman el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Teleférico.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Concedente está debidamente autorizado conforme con las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, y, han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.

Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental, es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contemplados en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante autorizado por el Concedente, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que, el Concedente ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para el debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables, que impidan al Concedente, el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Que, no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes, ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohiban, se opongan o en cualquier forma impidan, la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación del Teleférico

Que, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar el Servicio desde la fecha de Puesta en Operación Comercial y durante el plazo de vigencia del presente Contrato, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Contrato. Este derecho solo concluirá en el supuesto que la Sociedad

S



Concesionaria incurra en alguna de las causales de caducidad o resolución del Contrato.

Que, cualquier controversia referente a la caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato, únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Octava.

SEXTA CLAUSULA.- REQUISITOS A SER CUMPLIDOS ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:

6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto con la constancia de su inscripción registral.

6.1.2 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento, emitida bajo los términos del Anexo N° 11 de las Bases, la misma que se insertará al presente Contrato como Anexo N° 10(a).

6.1.3 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria que actúen a nombre de la misma para efectos de suscribir el presente Contrato, los cuales deben encontrarse debidamente inscritos en la Oficina Registral correspondiente y, los poderes de los Representantes Legales del Adjudicatario de la Buena Pro, los que también deberán contar con la respectiva inscripción registral.

6.1.4 Firmar 4 ejemplares del presente Contrato.

6.1.5 Entregar el Contrato de Compra - Venta de Teleférico con el fabricante de Equipos de Teleférico con el cual se presentó al Concurso, debidamente suscrito, con la obligación expresa de proveer el mantenimiento los primeros siete (7) años de operación del equipo.

6.1.6 Entrega de los Contratos con las entidades encargadas de los estudios de impacto ambiental, según listado de empresas que aparecen en el Anexo N° 15 de las Bases, estudios de los vientos y de suelos.

6.2 En la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado por el representante del Concedente.

6.2.2 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario.



Handwritten signature or initials.

6.3 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en los numerales 6.1, 6.2 y 7.1.1 son los únicos requisitos previos al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato. Ninguna Parte podrá condicionar la entrada en vigencia del presente Contrato a cualquier otra condición no estipulada en las mencionadas cláusulas.

6.4 Entrada en Vigencia del Contrato

El presente Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en los numerales 6.1, 6.2 y 7.1.1.

El plazo de la Concesión comenzará a computarse a partir del momento en que se inicie la vigencia del Contrato.

CLAUSULA SETIMA.- REGIMEN DE BIENES Y OPERACION COMERCIAL

7.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria

7.1.1 En la Fecha de Cierre y, cumplidos los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.2 de este Contrato, el Concedente o quien éste designe, suscribirá con la Sociedad Concesionaria un acta en virtud del cual se entrega en uso a ésta última los Bienes de la Concesión, los mismos que se encuentran descritos en el Anexo N° 5 del presente Contrato.

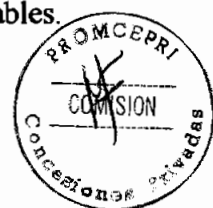
La Sociedad Concesionaria recibirá los Bienes de la Concesión y podrá usarlos para los fines de este Contrato, durante el plazo de vigencia del mismo.

La Sociedad Concesionaria deberá preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente, conforme a lo dispuesto por este Contrato y por las Leyes Aplicables. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido se deberá cumplir con entregar el inventario conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

7.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes.

7.1.3 Los Bienes de la Concesión serán entregados como están y donde están, sólo podrán destinarse a los fines del Contrato y estarán libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar.

7.1.4 Licencias y Permisos que requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido por el presente Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental competente conforme al procedimiento previsto en las Leyes Aplicables.



S

7.1.5 La entrega en uso de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria será a título gratuito.

7.2 Puesta en Operación Comercial:

Concluida la construcción y equipamiento del Teleférico y, efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones y seguridad en caso de emergencia, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del Inspector designado por el Concedente, a efectuar las pruebas de recepción en sitio, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 2 del presente Contrato.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción del Teleférico, cumpliendo las normas de la OITAF y la Asociación de Teleféricos Suiza, las partes suscribirán un documento que así lo acredite, en adelante "El Acta de Pruebas", cuya fecha constituirá la fecha de Puesta en Operación Comercial del Teleférico, dándose inicio a su explotación comercial por parte de la Sociedad Concesionaria, siempre que esta haya cumplido con entregar al Concedente o a quien éste designe la Nueva Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el numeral 9.10.3 y haya cumplido con: Contratar los seguros necesarios, presentar el Contrato de mantenimiento, el de garantía, la relación de bienes y realizado el deposito de capital social mínimo.

El Concedente coordinará con las entidades, organismos públicos y privados relacionados con el Teleférico a fin que realicen sus mejores esfuerzos para que se lleven adelante las pruebas antes mencionadas.

El Inspector será elegido por la Sociedad Concesionaria de una terna de empresas de reconocido prestigio propuesta por el Concedente. Los honorarios del Inspector serán pagados por el Concedente.

7.3 Responsabilidad y Riesgo:

7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes y a terceros incluyendo el Medio Ambiente y las zonas Arqueológicas, independientemente del hecho que los mismos sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria o del Concedente.

La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes.

7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular de la Concesión para la operación del Teleférico de acuerdo con las Leyes Aplicables.



S

S

7.4 Transferencia y Devolución de los Bienes

- 7.4.1 La Sociedad Concesionaria deberá transferir al Concedente los Bienes dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses, contados desde el momento en que se produzca la Caducidad o resolución de la Concesión.

Tal transferencia deberá incluir la propiedad de todos y cada uno de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, la información necesaria para que, de manera ininterrumpida, se continúe con la prestación del Servicio y devolverá al Concedente o a quien éste determine todos y cada uno de los Bienes de la Concesión; debiendo encontrarse todos estos libres de toda carga, gravamen o derecho real de cualquier naturaleza.

Al momento de la transferencia de los Bienes al Concedente deberán encontrarse en buenas condiciones operativas, excepto las producidas por el desgaste normal como consecuencia del uso normal de los mismos.

La Sociedad Concesionaria se compromete a dar a los Bienes y Servicios Accesorios, un mantenimiento adecuado, de manera que la prestación del Servicio no se vea afectada en ningún momento durante la Concesión o durante el período en el cual se produzca la transferencia de los Bienes a favor del Concedente o de quien éste determine.

- 7.4.2 Para los efectos de la transferencia de los Bienes, la Sociedad Concesionaria otorgará todas y cada una de las escrituras públicas y demás documentos privados que sean necesarios conforme a las Leyes Aplicables, o aquellos que le sean razonablemente solicitados por el Concedente para la transferencia, devolución o cesión de posición contractual, según sea el caso, a favor de éste o de quien el Concedente designe.
- 7.4.3 Cualquier costo relacionado con las transferencias, devoluciones o cesiones antes mencionadas será asumido por el Concedente incluyendo, pero no limitándose, a costos relacionados con las inspecciones de los Bienes.
- 7.4.4 La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una transferencia ordenada de los Bienes e información al Concedente o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.
- 7.4.5 La transferencia de los Bienes en favor del Concedente estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme con lo establecido por el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 132-97-EF.
- 7.4.6 La transferencia de los Bienes de la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe al producirse la Caducidad de la Concesión será al valor



contable determinado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en el Perú, teniendo en consideración, para tal objeto, lo dispuesto en las normas indicadas en el numeral 7.4.5.

7.4.6.1 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por una causal imputable a la Sociedad Concesionaria y antes del vencimiento del plazo de Concesión, el Concedente:

- (i) Nombrará a una Persona jurídica para que actúe como interventor quien operará el Teleférico y cumplirá las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, mientras se produce la sustitución de ésta por un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- (ii) Subastará los Bienes de la Sociedad Concesionaria, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Los Bienes serán vendidos, transferidos o entregados al Nuevo Concesionario, según sea el caso, como conjunto, incluyendo el Contrato de Concesión y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
 - b) Los postores para la subasta a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
 - c) El adjudicatario de la subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por los Bienes de la Sociedad Concesionaria, debiendo suscribir un Contrato de Concesión con el Concedente.
- (iii) De la suma obtenida en la subasta pagará:
 - a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito que se encuentre garantizado con la Concesión.
 - c) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
 - e) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria.



J

f) A la Sociedad Concesionaria hasta un máximo igual al valor contable de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, determinando de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, a que se refiere el artículo 22° del TUO y la Cláusula 7.4.5 del presente Contrato, menos el importe pagado conforme a los literales (a), (b), (c) (d) y (e) anteriores.

g) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

(iv) De no existir comprador en la subasta en un plazo de seis (6) meses contado desde la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el valor contable de los Bienes utilizando la misma prelación enunciada en el numeral (iii).

7.4.7 Los Bienes materia de la transferencia serán los que figuren en el inventario de la Sociedad Concesionaria a la fecha de entrega.

7.4.8. En caso de demora en la devolución y transferencia de los Bienes, la Sociedad Concesionaria tendrá una penalidad equivalente al 150% del ingreso promedio diario de los meses de junio a octubre anteriores a la fecha de la supuesta entrega.

TITULO III

EXPLOTACION DEL SERVICIO

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 El Concedente recibirá los Bienes de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.4 y lo indicado en el Anexo N° 5.
- 8.2 El Concedente, ante una solicitud por escrito y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará sus mejores esfuerzos para que ésta obtenga las autorizaciones y permisos necesarios, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción y operación del Teleférico, siempre que correspondan de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.3 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con el Teleférico, con el objeto que realicen sus mejores esfuerzos para que se lleven a cabo las pruebas a la finalización de su construcción.



CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros:

- 9.1.1 El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 2 de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio, las mismas que deberán cumplir los estándares, metas de calidad y de seguridad especificadas en el mencionado Anexo y en las Leyes Aplicables.
- 9.1.2 Dentro del horario de operación del Teleférico la Sociedad Concesionaria deberá transportar la cantidad de pasajeros que deseen utilizar el servicio y no podrá supeditar el servicio a un número determinado de usuarios.

9.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- 9.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para solucionar la emergencia o crisis suscitada.
- 9.2.2 En caso de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental competente las acciones a realizar y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones que ésta le imparta. Tales instrucciones podrían contemplar la prestación gratis del servicio en la medida que se trate de evacuación de personas por una emergencia producida en el Santuario de Macchu Picchu, en la ruta de acceso a éste o en la operación del Teleférico, sin interesar que tal emergencia se haya producido por fuerza mayor o por caso fortuito.
- 9.2.3 Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que la autoridad que solicita el servicio le reembolse los costos directos y razonables, incurridos en la utilización del Teleférico con motivo de lo establecido en los numerales 9.2.1 y 9.2.2.

9.3 Obligaciones de Información y Actualización de Inventarios:

- 9.3.1 La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, según las Leyes Aplicables. Las Autoridades Gubernamentales no podrán entorpecer las labores ordinarias de la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de sus funciones.
- 9.3.2 La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes con un atraso no mayor de seis (6) meses, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, el mismo que podrá ser revisado en tantas oportunidades como el Concedente considere necesario, siempre que no entorpezca las labores ordinarias de la Sociedad

[Handwritten signature]



Concesionaria, sin perjuicio de cumplir lo establecido en la Cláusula Segunda último párrafo.

9.3.3 La Sociedad Concesionaria esta obligada a llevar un registro completo de: siniestros, ocurrencias de viaje, de ruidos y climatológico.

9.4 Normas de Fabricación y Aseguramiento de Calidad

9.4.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio y los Servicios Accesorios, conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, salvo casos de emergencias que deberán ser subsanadas a la brevedad. Asimismo tampoco comprar o instalar prototipos.

9.4.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de control de calidad, seguridad y stock de repuestos que cumpla, por lo menos, con lo establecido por las Normas a que se refiere el Anexo N° 2 durante la construcción y explotación del Servicio.

9.5 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria o el Concedente guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que establecen las Leyes Aplicables o que le suministre una parte a la otra.

9.6 Modificación de la Participación Accionaria

De acuerdo con lo prescrito por el literal c) del numeral 5.1.4, los Inversionistas Comprometidos de la Sociedad Concesionaria no podrán modificar su participación accionaria en la referida empresa hasta la Puesta en Operación Comercial del Teleférico y durante los (5) cinco años siguientes contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo que medie autorización otorgada por escrito por el Concedente o por quien éste designe.

9.7 Certificado de Inspección

La Sociedad Concesionaria se obliga a mantener vigente un Certificado de Inspección, otorgado por una entidad certificadora o supervisora de prestigio internacional, que señale que el Teleférico es apto para operar. Tal Certificado deberá ser renovado anualmente, debiendo encontrarse vigente durante todo momento, desde la Puesta en Operación Comercial del Teleférico hasta la culminación del Contrato de Concesión, respetando las normas de la OITAF y la Asociación de Teleféricos Suiza.

El mencionado Certificado deberá acreditar haber cumplido con las normas de calidad en la construcción, buen funcionamiento, seguridad exigidas por este Contrato y por el Anexo N° 2 del mismo, así como aquellas que se promulguen en el futuro.

Una vez emitido el Certificado de Inspección, éste deberá ser notificado conjuntamente al Concedente y a la Sociedad Concesionaria, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles a



su emisión. El Certificado de Inspección tendrá una validez anual, deberá emitirse antes del inicio de la operación y a más tardar hasta el 15 de abril de cada año.

La Sociedad Concesionaria, en ningún momento y por ningún motivo podrá operar el Teleférico sin contar con el Certificado de Inspección vigente, que señale que el equipo se encuentra apto para su operación. En caso de incumplimiento de lo antes señalado, la Sociedad Concesionaria podrá ser sancionada hasta con la pérdida de la Concesión.

9.8 De acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a suscribir los contratos de mantenimiento, de garantía con los proveedores de los equipos y con el constructor del Teleférico que sean necesario para su mejor operación, los mismos que deberán permanecer vigentes desde el momento de la Puesta en Operación Comercial durante todo el período de vigencia del Contrato.

La Sociedad Concesionaria podrá contratar con otros proveedores o fabricantes de Teleférico a fin de mantener vigentes los contratos de mantenimiento y de garantía, siempre que cuente con la expresa autorización por escrito del Concedente; y las nuevas empresas de realizar el mantenimiento cuenten con iguales o superiores estándares internacionales que su antecesor.

La infracción de esta obligación será sancionada con la Caducidad de la Concesión de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Primera.

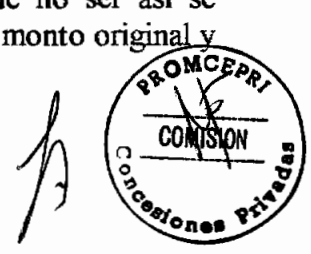
9.9 Capital Social de la Sociedad Concesionaria

Antes del inicio de la Operación Comercial del Teleférico la Sociedad Concesionaria se compromete a tener un capital social suscrito y pagado mínimo de US \$ 2,000,000.00 (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.

9.10 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.10.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de US \$ 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar las siguientes obligaciones:

- a) De no cumplirse con los plazos establecidos en el literal a) del numeral 3.2.2, se ejecuta el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión, además en un plazo de sesenta (60) días calendario El Concesionario debe finalizar los estudios definitivos, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100 % del monto original y pierde el derecho de concesión.



- b) De no iniciarse la obra civil dentro del plazo establecido en el literal b) del numeral 3.2.2, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y se pierde el derecho de concesión además en un plazo de treinta (30) días calendario El Concesionario debe iniciar la obra civil, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.
- c) De no realizarse el montaje del Teleférico dentro del plazo establecido en el literal c) del numeral 3.2.2, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión además en un plazo de sesenta (60) días calendario El Concesionario debe iniciar los trabajos de montaje, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.
- d) De no quedar concluidos los trabajos y encontrarse en operación el Teleférico, dentro del plazo establecido por el literal d) del numeral 3.2.2, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y en un plazo de treinta (30) días calendario a entregar la obra finalizada. Cualquier atraso significará una penalidad de US\$ 1,500 (Un mil quinientos Dólares Americanos) por día en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha que debió entregar la obra finalizada. Pasado los ciento veinte (120) días calendario se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.

9.10.2 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 8.3 de las Bases y en el Anexo N° 10 B del presente Contrato.

9.10.3 Previamente a la suscripción del Acta de Pruebas y como requisito de la misma, la Sociedad Concesionaria sustituirá la Garantía de Fiel Cumplimiento, por una Nueva Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos expresados en el Anexo N° 6, la misma que deberá ser otorgada por un monto de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) y que deberá cubrir todo el plazo de vigencia del presente Contrato, garantizando entre otras cosas, la operatividad del Teleférico y las demás obligaciones derivadas del presente Contrato.



9.11 Estudios a Presentar

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente los siguientes estudios dentro del plazo establecido en el literal a) del numeral 3.2.2 :

9.11.1 De suelos, el mismo que deberá contener los aspectos técnicos mencionados en las Normas establecidas en el Anexo No. 17 de las Bases, del lugar de donde partirá el Teleférico y del lugar de llegada del mismo, así como del tramo de trayecto entre un lugar al otro.

9.11.2 De vientos, el mismo que deberá contener todos los aspectos técnicos mencionados en las normas establecidas en el Anexo No. 17 de las Bases.

9.11.3 De impacto ambiental, el mismo que deberá regirse por los términos de referencia del contenido en el Anexo N° 7 del Contrato.

9.12 Normas a contemplar

La Sociedad Concesionaria deberá contemplar en la parte pre operativa, construcción, montaje, operación, mantenimiento y demás aspectos que sean relacionados, las normas contenidas en el Anexo 17 de las Bases.

9.13 Mantenimiento de los Predios Sirvientes, la Servidumbre y Derecho de Usufructo

La Sociedad Concesionaria deberá adoptar las medidas necesarias a fin que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres y usufructo que se constituirá a su favor, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, quedando sujeto a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento y a lo establecido en el Artículo No. 114 del Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si tales Servidumbres se extinguieran por culpa de la Sociedad Concesionaria y por esa razón hubiera necesidad de renovarlas, tal gestión y el pago de los derechos correspondientes, si los hubiera, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES COMPETENTES

La suscripción del presente Contrato, no releva ni altera las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, con las Autoridades Gubernamentales; de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Aplicables, por lo que la Sociedad Concesionaria se obliga a observar su cumplimiento de manera rigurosa, especialmente las dictaminadas por el Instituto Nacional de Cultura (INC), por el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y las relacionadas con normas ambientales y de protección al patrimonio arqueológico nacional.



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'J'.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL Y CONSTITUCION DE GARANTIA SOBRE LOS INGRESOS

11.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento otorgado por escrito del Concedente.

Así mismo, la Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o que estime por conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

11.2 La Sociedad Concesionaria podrá constituir garantía sobre los montos que le corresponda por concepto de ingresos futuros por Tarifa. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 26885 podrá hipotecar la concesión.

11.3 El Concedente podrá transferir, ceder sus derechos ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones o derechos en favor de otras entidades del Estado para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria otorga su consentimiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- REGIMEN DE CONTRATOS

En todos los contratos de ejecución continuada que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente, asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del Contrato respectivo en caso se produzca la Caducidad, Suspensión o resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales Contratos y por lo tanto la prestación del Servicio.

El Concedente se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en los contratos mencionados en el párrafo anterior.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de tales contratos cuando éste lo solicite.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Sin perjuicio de las otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar y explotar el Teleférico, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural y arqueológico del Perú y las normas internacionales de protección al medio ambiente.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Asimismo, una vez finalizada la construcción y montaje del Teleférico la Sociedad Concesionaria deberá dejar dentro del máximo de lo posible la reserva natural lo más cercano como la encontró antes de iniciar la construcción, afectando lo menos posible la naturaleza.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

CLAUSULA DECIMO CUARTA.- TARIFAS

14.1 Régimen Tarifario

La Sociedad Concesionaria percibirá por todo concepto, como compensación por la prestación del Servicio, el monto ofrecido en la Oferta Económica del Adjudicatario (tarifa del pasaje de ida y vuelta al usuario final) de acuerdo con lo establecido por las Bases, al que únicamente se le podrá adicionar el monto correspondiente por el Impuesto General a las Ventas.

Tal monto podrá ser reajustado únicamente en el caso que medie una modificación del presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33° del TUO.

La tarifa del pasaje de ida y vuelta al usuario final del Teleférico podrá modificarse automáticamente al mes siguientes cuando la variación acumulada en el Índice de Precios al Por Mayor de los Estados Unidos de América (WHOSALE PRICE INDEX), sea mayor al (10%) diez por ciento, en dicho caso se podrá incrementar, en el mes siguiente, la tarifa en (10%) diez por ciento. El período de acumulación en un inicio, se computará a partir de la Fecha de Cierre, luego el inicio del computo se hará cada vez que se reajuste la tarifa.

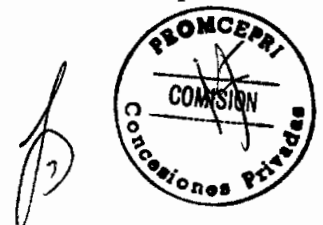
La tarifa del pasaje de ida y vuelta al usuario final podrá reducirse unilateralmente por parte de la Sociedad Concesionaria, sin que para ello sea necesario la aprobación del Concedente u Organismo Competente. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria nunca podrá cobrar más por el pasaje de ida y vuelta al usuario final que el establecido en el numeral anterior.

Todo incremento de la Tarifa Máxima Vigente deberá ser puesta en conocimiento del Concedente con una anticipación de 5 días útiles.

Para los fines de esta Cláusula, se entiende por usuario final a la persona natural que utiliza el servicio de Teleférico.

14.2 Renegociación del Contrato de Concesión

El presente Contrato podrá ser re-negociado por las Partes una vez que hayan transcurrido al menos siete (7) años contados desde la Puesta en Operación Comercial del Teleférico y, siempre que se produzca un desbalance en el equilibrio económico aplicable para cualquiera de las dos Partes.



14.3 De la Venta de Pasajes

14.3.1 La venta de pasajes se hará en las Boleterías de las Estaciones de Bases de Aguas Calientes, Machu Picchu y cualquier otro lugar que crea conveniente la Sociedad Concesionaria.

14.3.2 El Precio de Venta del Pasaje, discriminando el IGV, deberá estar publicado en lugar visible en ambas Estaciones, así como en los pasajes mismos.

14.3.3 La Sociedad Concesionaria está impedida de contratar en forma exclusiva la venta de pasajes con distribuidores mayoristas.

Cualquier venta mayor al 10% de la venta anual de pasajes no podrá tener relación directa ni indirecta con ningún funcionario, accionista, director o gerente de la Sociedad Concesionaria o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y los funcionarios, accionistas, directores, gerentes o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de la entidad, empresa o persona adquirente de los pasajes.

Cualquier venta mayor al 10% de la venta anual de pasajes a una sola entidad, empresa o persona o entidades económicamente relacionadas deberá ser notificada por la Sociedad Concesionaria al Concedente dentro de los 15 días siguientes de efectuada.

14.3.4 Cualquier práctica asociada a generar el acaparamiento, la especulación y/o el incremento de los precios en la venta de pasajes será sancionada por la Autoridad Competente.

14.4 En caso exista la posibilidad de vender en forma conjunta los tickets o pasajes del tren, a Machu Picchu y cualquier otro medio de transporte, la Sociedad Concesionaria se obliga a lograr la venta del pasaje del Teleférico como un único ticket conjuntamente con los pasajes del tren, bus, entrada a las Ruinas u otro.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- REGIMEN DE SEGUROS

15.1 Durante la vigencia del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá las siguientes coberturas:

15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño pérdida o lesión que pudiera sobrevenir a Personas, propiedades del Concedente, de terceros o al medio ambiente sea éste ocasionado de manera fortuita o no, durante la construcción o la operación del Servicio.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de US\$ 2,000,000.00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) por siniestro.



15.1.2 La contratación de las pólizas deberá ser a todo riesgo y adecuarse a la naturaleza de cada uno de los Bienes, y deberán cubrir de manera adicional, la totalidad del lucro cesante ocasionado al afectado.

Las coberturas serán cuando menos por daños parciales o totales que se produzcan por lluvias, inundaciones, caída de aeronaves, avalancha de piedras y lodo, terremotos, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los Bienes asegurados, y adicionalmente por daños causados a terceras personas y al Santuario de Machu Picchu.

15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido por el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier acto o hecho relevante respecto de la póliza, incluyendo su no pago, no renovación o cualquier otro hecho. La obligación de notificación será también aplicable en el supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza solo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

15.3 En caso de siniestro, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el íntegro del dinero percibido del Seguro para reemplazar y/o reparar los Bienes afectados así como para reparar los daños ocasionados a terceras Personas y al Santuario de Machu Picchu.

15.4 Antes del 31 de enero de cada año y durante la vigencia del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente o a quien éste designe:

15.4.1 Una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

15.4.2 Un documento expedido por el representante legal de la compañía aseguradora indicando que la Sociedad Concesionaria ha cumplido durante el año anterior con todos los términos del contrato de seguros.

Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria prueba que las pólizas de seguro a que se encuentra obligado a mantener conforme a las estipulaciones de este Contrato han sido contratadas y se encuentran plenamente vigentes.

15.5 En el caso que la Sociedad Concesionaria no mantenga vigentes las pólizas de seguro exigidas por la presente cláusula, el Teleférico no podrá operar. En dicho caso, a la Sociedad Concesionaria se le aplicará la penalidad establecida en el Anexo N° 8 y podrá resolverse el Contrato.



3

- 15.6 La contratación de seguros no reduce ni modifica las obligaciones de la Sociedad Concesionaria asumidas de conformidad con lo dispuesto por el presente Contrato.
- 15.7 La Sociedad Concesionaria se obliga frente al Concedente, a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro que contrate, conforme a lo establecido en este Contrato.

Producido un siniestro, la Sociedad Concesionaria se obliga a denunciarlo sin dilación a la compañía aseguradora, notificando así mismo al Concedente de la ocurrencia del mismo dentro de los (10) diez días siguientes de ocurrido el hecho. El Concedente a su vez, se obliga a mantener un registro de todos los reportes de siniestros que efectúe la Sociedad Concesionaria.

La caducidad del seguro ocasionada por la falta de notificación oportuna de la ocurrencia del siniestro, acarreará una responsabilidad a cargo de la Sociedad Concesionaria en favor del Concedente equivalente al monto que habría correspondido pagar a la compañía aseguradora en el caso de notificación oportuna del siniestro.

- 15.8 En el caso de ocurrencia de un siniestro no cubierto por las pólizas de seguros antes indicadas, la Sociedad Concesionaria será la única responsable frente al Concedente y los terceros por los daños causados.
- 15.9 No obstante lo estipulado en la presente cláusula y, sin perjuicio de las obligaciones aquí contenidas, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con pagar todas las sumas que se encuentre obligada bajo las Leyes Aplicables.
- 15.10 La Sociedad Concesionaria deberá acreditar al inicio de las obras haber tomado los seguros pre operativos necesarios para cubrir cualquier eventualidad que pudiera ocurrir durante el período de construcción del teleférico, incluyendo daños al medio ambiente. Tal póliza no podrá ser menor a US \$ 3'000,000.00 (Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América).

En el supuesto caso que tal póliza no hubiera sido contratada antes del inicio de las obras, la Sociedad Concesionaria se encontrará impedida de actuar, no pudiendo invocar causales de Suspensión del Contrato, por lo que los plazos estipulados en el presente Contrato continuarán corriendo y serán aplicables las sanciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

16.1 Responsabilidad

- 16.1.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo económico, técnico y financiero, siendo el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables, durante todo el plazo de vigencia de la Concesión.

[Handwritten signature]

[Circular stamp: PROMCEPRE COMISION]

16.1.2 El Concedente no será responsable frente a terceros, por las obligaciones que asume o debiera asumir la Sociedad Concesionaria.

16.1.3 Salvo por la compensación que corresponda por la imposición de las servidumbres, la Sociedad Concesionaria asumirá el pago íntegro de las indemnizaciones que surgieren por daños causados a terceras Personas y a sus bienes como consecuencia de la construcción, operación, mantenimiento o reparación del Teleférico, de actos de la Sociedad Concesionaria, de las responsabilidades que le corresponda por la prestación del Servicio o, de las demás transacciones y actividades que efectúe.

16.2 Normas Generales

16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son posibles de ser sancionados se configurarán con prescindencia del dolo o negligencia grave de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

16.2.2 La aplicación de la sanción no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la sanción, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia del incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones adicionales.

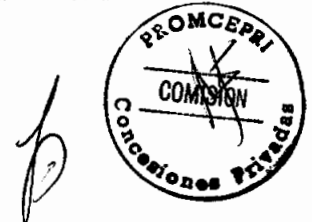
16.2.3 La repetición de la misma infracción sancionada conforme con lo dispuesto por el presente Contrato, será considerada como reincidencia en la infracción. En caso la infracción o incumplimiento del Contrato se encuentre tipificada dentro de las Leyes Aplicables, se aplicara las sanción más grave.

16.3 Sanciones

16.3.1 OSITRAN, el Concedente, o quien éste determine podrá imponer a la Sociedad Concesionaria sanciones que constituyan una amonestación escrita, una multa, la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión.

16.3.2 En todos los casos las sanciones impuestas por el Concedente o por quien éste determine, deberán guardar proporción con la falta incurrida y, deberán ajustarse a la Tabla de Infracciones y Sanciones a que hace referencia el Anexo N° 8.

16.3.3 Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las sanciones indicadas en el Anexo N° 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava de este Contrato.



La Sociedad Concesionaria deberá pagar las correspondientes multas mediante depósito en la cuenta bancaria que por escrito le indique el Concedente o quien éste determine, dentro de los 10 días de notificada la multa.

16.3.4 Amonestación Escrita

Procede la sanción mediante amonestación escrita cuando la Sociedad Concesionaria no proporcione al Concedente o a la Autoridad Gubernamental competente, dentro de los plazos previstos por este Contrato o por las Leyes Aplicables, la información que de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato debe entregar. En caso de reincidencia o de no cumplimiento de su obligación de informar se le aplicarán las multas correspondientes.

16.3.5 Multas

Sin perjuicio de resarcir los daños causados, OSITRAN, el Concedente o quien éste determine, sancionará a la Sociedad Concesionaria con multas a ser fijadas por el primero de éstos de acuerdo con lo dispuesto por el Anexo N° 8, por las faltas que a continuación se indican:

- a) Reincidencia en infracciones ya sancionadas con amonestación escrita dentro del plazo de los dos (2) años siguientes a la aplicación de tales sanciones.
- b) Cualquier infracción u omisión que afecte a las Personas que debe atender la Sociedad Concesionaria y, referidos a :
 - La interrupción imprevista del Servicio por responsabilidad de la Sociedad Concesionaria;
 - Cualquier omisión en el cumplimiento de sus obligaciones para asegurar la calidad y seguridad del Servicio, de acuerdo con lo previsto por el Anexo N° 2;
 - La prestación del Servicio por debajo de los niveles exigidos en el presente Contrato.
- c) Por cualquier infracción u omisión tipificada como tal por las Leyes Aplicables.
- d) Por atrasarse en cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 9.10.1 tendrá una penalidad de US\$ 1,500 (Un mil quinientos Dólares Americanos) por día en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha que debió entregar la obra finalizada. Pasado los ciento veinte (120) días calendario se ejecuta la garantía y caduca la concesión, sin ningún derecho.

CLAUSULA DECIMO SETIMA.- FUERZA MAYOR

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se



vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

- 17.2 Para los fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito" significará un evento, condición o circunstancia mas allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- 17.2.1 Cualquier acto de guerra externa, declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo revolución, motín insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo que afecten directa o indirectamente al Teleférico o al Servicio que éste presta;
- 17.2.2 Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas mas allá de su control razonable o que sean imprevisibles;
- 17.2.3 La existencia de una causal de Suspensión del Contrato tal como esta se entiende de acuerdo a la Cláusula 19.1, salvo que las Leyes Aplicables establezcan lo contrario, y que afecte materialmente en forma adversa la construcción del Teleférico o la prestación del Servicio para el cual está destinado; y,
- 17.2.4 Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Teleférico o al Servicio que éste presta.
- 17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor y el Plazo del Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la Suspensión.
- 17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- 17.4.1 Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y,
- 17.4.2 El período estimado de restricción parcial o total de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada del desarrollo de dichos eventos a la otra Parte.
- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 En ningún caso la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor podrá ser superior a doce (12) meses continuos, sin embargo, si luego de transcurridos seis (6) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor hubiesen sido



superados y antes de finalizados los doce (12) meses continuos que ocasionarían la caducidad de la Concesión, cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión.

- 17.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con el evento de Fuerza Mayor podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias a que se refiere la Cláusula siguiente.
- 17.8 Para efectos de interpretación del presente Contrato, los términos fuerza mayor y caso fortuito tendrán el mismo significado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Todos los conflictos o controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relacionado a la existencia, validez o terminación del Contrato deberán ser resueltas por éstas en trato directo dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (en adelante "el Plazo de Trato Directo").

El Plazo de Trato Directo podrá ser ampliado en el tiempo que las Partes consideren necesario a fin de resolver sus discrepancias sin necesidad de recurrir a instancias superiores.

- 18.2 En el caso que las Partes, dentro del plazo del Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado deberán someter sus diferencias a arbitraje de derecho de acuerdo con lo pactado en la presente Cláusula.
- 18.3 El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros, debiendo cada una de las Partes designar a un árbitro, y los dos (2) así designados al tercer árbitro, quien actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su designación, o si una de las partes no designase a su árbitro, el tercer árbitro o el árbitro de la otra parte será designado por el Centro de Arbitraje Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

- 18.4 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian de la manera mas amplia posible a la interposición de recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento por las Partes y de ejecución inmediata.
- 18.5 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, en el caso que alguna de las Partes de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables, por una norma de orden público, no pudiera renunciar a interponer algún tipo de recurso impugnatorio o de casación contra el laudo arbitral, serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú.



- 18.6 En el supuesto que se interpusiera el recurso impugnatorio o de casación a que hace referencia el numeral 18.4, la Parte que hace uso de tal derecho deberá constituir una garantía bancaria de acuerdo con los términos expresados en el Anexo 9 a favor de la otra Parte, por la suma de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

En el caso que dicho recurso impugnatorio o de casación fuera declarado improcedente, inadmisibile o infundado, se procederá a ejecutar la garantía bancaria en favor de la parte que no interpuso el recurso. En el caso que tal recurso impugnatorio o de casación fuera declarado fundado se devolverá la garantía bancaria a cuya solicitud fue constituida.

- 18.7 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y, será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la Fecha de Instalación del Tribunal Arbitral.
- 18.8 Todos los gastos que irroque el arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la solución de la controversia serán cubiertos por las Partes en partes iguales, salvo que el laudo disponga lo contrario.

Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores u otros que resulten imputables a una de las Partes de manera individual, en cuyo caso tales gastos deberán ser sufragados por la Parte que los requiera, salvo que el laudo disponga lo contrario.

- 18.9 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a formular cualquier renuncia por la vía diplomática.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- SUSPENSION Y PRORROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 19.1 El plazo del Contrato será prorrogado automáticamente cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos:
- 19.1.1 Fuerza Mayor que impida la construcción del Teleférico o la prestación del Servicio conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
- 19.1.2 Destrucción parcial del Teleférico o de alguno de sus equipos o instalaciones principales de manera que la prestación del Servicio se vea imposibilitada
- 19.1.3 Acuerdo entre las Partes.
- 19.1.4 Si la causal de Suspensión se produce durante el período de ejecución del Estudio de Impacto Ambiental de la construcción del Teleférico, la prórroga será aplicada al plazo estipulado en el numeral 3.2.2 del presente Contrato.
- 19.2 La prórroga del plazo del Contrato conlleva necesariamente una prórroga por igual plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



- 19.3 La extensión del plazo del Contrato por cualquiera de las causales indicadas en el numeral anterior será por un lapso igual al de la suspensión del Contrato.
- 19.4 Para efectos de que se declare la suspensión del Contrato, será necesario que el Concedente expida una resolución firme en tal sentido.

CLAUSULA VIGESIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

- 20.1 La resolución del Contrato operará por:
- 20.1.1 Causas imputables a la Sociedad Concesionaria
 - 20.1.2 Causas imputables al Concedente
 - 20.1.3 Resolución sin culpa de las Partes
- 20.2 Las causales de resolución del Contrato imputables a la Sociedad Concesionaria son las siguientes:
- 20.2.1 El incumplimiento reiterado o injustificado de sus obligaciones, si es que producido un requerimiento escrito de parte del Concedente o de la autoridad competente, y la Sociedad Concesionaria no subsana o satisface dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de recepción del indicado requerimiento, salvo que el Concedente, expresamente y por escrito, otorgue un plazo mayor.
 - 20.2.2 La cancelación, vencimiento, no restitución al monto correspondiente o la falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento o de los seguros que la Sociedad Concesionaria se ha obligado a tomar y mantener con este Contrato.
 - 20.2.3 La falsedad grave o injustificada de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato o por el Adjudicatario de la Buena Pro durante el Concurso y la ejecución del presente Contrato.
 - 20.2.4 En caso de una Suspensión del Contrato y que no se restablezca la prestación del Servicio dentro del período de prórroga del plazo del Contrato a que se refiere el numeral 19.2.
 - 20.2.5 La insolvencia, disolución, liquidación, reestructuración, quiebra o nombramiento de un interventor designado para tal fin de conformidad con las leyes Aplicables, de la Sociedad Concesionaria, y/o la imposibilidad (declarada o no) de la Sociedad Concesionaria de pagar sus deudas a medida que van venciendo o de efectuar cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidador, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos.

En estos casos, la Resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la



reestructuración, insolvencia, disolución, liquidación, quiebra u otra prevista en este numeral no hubiera sido subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Concedente por escrito haya otorgado.

20.2.6 La renuncia o el abandono del Servicio.

Se presumirá sin admitir prueba en contrario que existe renuncia o abandono del Servicio si en un plazo de veinte (20) días consecutivos o de cuarenta (40) días alternados dentro de un período de seis meses, la Sociedad Concesionaria dejase de prestar el Servicio total o parcialmente, sin mediar causa razonable debidamente justificada.

En tal eventualidad, la Sociedad Concesionaria deberá abonar al Concedente, en calidad de lucro cesante, una suma del 18% (dieciocho por ciento) de la facturación promedio de los seis meses anteriores a que se produzca la renuncia o abandono del Servicio, no siendo necesaria comunicación alguna de parte del Concedente o de cualquier Autoridad Gubernamental para efectos que se produzca tal renuncia o abandono de la Concesión.

20.2.7 Modificación en las condiciones pactadas, novación, cesión, resolución o terminación del contrato con el fabricante a que se refiere el numeral 9.8, sin contar con el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Concedente, antes de los siete (7) años de la Puesta en Operación Comercial del Teleférico.

20.2.8 Cualquier acción dolosa de la Sociedad Concesionaria o de sus empleados, funcionarios, contratistas, subcontratistas, asesores o cualquier Persona por quienes la Sociedad Concesionaria sea responsable de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato y, que resulte en un incumplimiento del presente Contrato que tenga un efecto sustancialmente adverso en la prestación, en perjuicio del Servicio o del Concedente.

20.2.9 La transferencia de acciones, participaciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria que se realice sin contemplar lo dispuesto por el numeral 9.6.

20.2.10 La construcción de otras obras en la Estación Base de Machu Picchu que no sea la rampa de llegada para los turistas y los servicios higiénicos correspondientes.

20.3 Resolución por Causas Imputables al Concedente:

Este Contrato se resolverá por el incumplimiento reiterado o injustificado de las obligaciones del Concedente, que impidan la prestación del Servicio por mas de 6 meses si es que producido un requerimiento por escrito de la Sociedad Concesionaria, el Concedente no subsana o satisface dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de recepción del indicado requerimiento por escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por la Sociedad Concesionaria.



20.4 Salvo por lo estipulado en el numeral 20.2.5, la resolución de este Contrato solamente se producirá cuando la Parte afectada por el incumplimiento o el evento que de lugar a la resolución del Contrato, invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la cláusula resolutoria respectiva.

20.5 Resolución del Contrato sin culpa de las Partes:

20.5.1 Después de transcurrido un (1) año contado a partir de la Puesta en Operación Comercial y mediante aviso previo cursado por escrito, cuando menos un (1) año de anticipación a el Concedente podrá solicitar la resolución de este Contrato, sin necesidad de pagar suma adicional por concepto de indemnización y sin incurrir en un evento de incumplimiento del Contrato.

En tal caso, todos los Bienes pasarán en propiedad en favor del Concedente o de quien éste determine, debiendo actuarse de la manera prevista por el numeral 7.4 del presente Contrato

20.5.2 En caso los estudios de impacto ambiental resulten contrarios a la realización del proyecto, previa confirmación de otra entidad ambiental designada por el Concedente.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

21.1 El Contrato caducará por las siguientes causales:

21.1.1 Vencimiento del plazo del Contrato;

21.1.2 Acuerdo entre las Partes;

21.1.3 Resolución del Contrato de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula vigésima del presente Contrato;

21.1.4 Destrucción total del Teleférico;

21.1.5 Infracción de lo estipulado por el numeral 9.7;

21.1.6 En el caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con terminar la construcción del Teleférico en el plazo de 20 meses a que se refiere el numeral 3.2.2, salvo que se produzca una causal de fuerza mayor debidamente acreditada o que dicho plazo se prorrogue de conformidad con lo dispuesto por la cláusula Décimo Novena o que exista una autorización escrita del Concedente para prorrogarlo;

21.1.7 Si el evento de fuerza mayor no es superado en el plazo estipulado en el 17.6.

21.2 Caducidad por Vencimiento del Plazo del Contrato:

La Concesión terminará por vencimiento del plazo del Contrato. Vencido el mencionado plazo, las Partes deberán cumplir con lo establecido en el numeral 7.4.1 del presente Contrato.

A efectos de la transferencia o devolución de los Bienes, el Concedente podrá revisarlos y realizar los inventarios que considere necesarios a fin de asegurar la continuidad en la prestación del Servicio.



21.3 Consecuencias de la caducidad del Contrato:

21.3.1 Si la caducidad del Contrato es imputable a la Sociedad Concesionaria, el Concedente, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de indemnizar los daños y perjuicios debidamente acreditados.

Asimismo, serán de aplicación las penalidades y normas para la transferencia de los bienes de propiedad de la Sociedad Concesionaria, establecidas en el segundo párrafo del Numeral 7.4.6.

21.3.2 Si la caducidad del Contrato es imputable al Concedente, éste devolverá a la Sociedad Concesionaria, la Garantía de Fiel Cumplimiento y la indemnizará por los daños y perjuicios debidamente acreditados.

21.3.3 Si la caducidad del Contrato no es imputable al Concedente ni a la Sociedad Concesionaria, el primero de éstos, devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria y la Sociedad Concesionaria entregará los Bienes al Concedente o a quien éste determine de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Contrato.

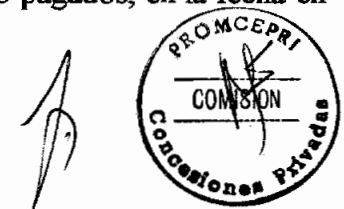
En este supuesto no procederán reclamos indemnizatorios entre las Parte por causa misma de la Caducidad de la Concesión.

21.3.4 La resolución del Contrato producida de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato tendrá como consecuencia la caducidad del mismo.

21.3.5 El valor de los Bienes de la Sociedad Concesionaria será calculado únicamente conforme al procedimiento estipulado en este Contrato, según sea determinado en la fecha en que se declare la Caducidad de la Concesión, salvo que la Concesión caduque por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, para lo cual serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del numeral 7.4.6.

En caso la Sociedad Concesionaria deba realizar inversiones superiores a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias en bienes o construcciones, dentro de los seis (6) años anteriores al vencimiento o terminación de la Concesión, éstas podrán ser valuadas por el Concedente antes de su transferencia para verificar el valor contable en la transferencia a éste.

21.3.6 El Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Nueva Garantía de Fiel Cumplimiento un año después del vencimiento del plazo del presente Contrato o de la fecha en que se declare la Caducidad de la Concesión, a fin de asegurar el pago de todas y cualesquiera obligaciones pendientes y reclamos relacionados con el presente Contrato que no hubieren sido determinados o pagados, en la fecha en que se declare la Caducidad de la Concesión.



Handwritten mark resembling the number 5.

21.3.7 En caso de destrucción la Sociedad Concesionaria tiene el deber de pagar a el Concedente la totalidad del monto del seguro, salvo que se reconstruya el Teleférico por parte de la Sociedad Concesionaria.

21.3.8 La caducidad del Contrato será declarada por resolución firme emitida por el Concedente.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables:

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales vigentes en el Perú y su contenido, ejecución, interpretación y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno del Perú.

22.2 Orden de Prelación:

En caso de divergencia en la interpretación de esta Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo mas rápidamente posible:

22.2.1 El presente Contrato y sus anexos

22.2.2 Las respuestas a las consultas y las Circulares emitidas por el Comité Especial.

22.2.3 Las Bases.

22.3 Criterios de Interpretación:

22.3.1 Este Contrato se interpreta de acuerdo con lo dispuesto por sus propias cláusulas, sus anexos, las respuestas a las consultas, las Circulares emitidas por el Comité Especial y las Bases.

22.3.2 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en días hábiles de acuerdo con la legislación peruana salvo que se establezca lo contrario, meses o años calendario, según corresponda.

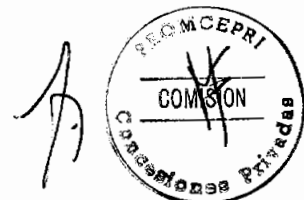
22.3.3 El idioma del presente Contrato es el castellano.

22.3.4 Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

22.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

22.3.6 Los anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.

22.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente algunos de los elementos de tal enumeración.



S

22.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende todos los elementos de tal enumeración.

22.4 Moneda de las Tarifas a los Clientes:

Todas aquellas tarifas, costos, gastos, impuestos y similares a ser cobrados por la Sociedad Concesionaria por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda de acuerdo con lo establecido por las Leyes Aplicables y a los términos de los respectivos contratos.

22.5 Moneda del Contrato:

22.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1237° del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el presente Contrato serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, salvo aquellos que de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes Aplicables o este Contrato deban efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú.

22.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el presente Contrato mediante la cual se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte beneficiada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

22.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos de este Contrato, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta más alto publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros o por el organismo que la sustituya en el diario oficial "El Peruano", el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

22.6 Renuncia y Modificaciones:

La renuncia de cualquiera de las Partes, a uno o mas derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto por el presente Contrato, solo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento, durante el plazo del Contrato, una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el



mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el plazo del Contrato.

22.7 Invalidez Parcial:

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de otra estipulación del presente Contrato

22.8 Notificaciones:

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el presente Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, telex o facsímil, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema de comunicación del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigido al Concedente:

Nombre: Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI
 Dirección: _____
 Atención: _____
 Facsímil: _____

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Atención: _____
 Facsímil: _____

o a cualquier otra dirección o Persona designada por escrito por las Partes.

Firmado por MACHU PICCHU CABLE CAR S.A., a los 19 días del mes de Junio de 1998

Firma: _____
 Nombre del Presidente del Directorio: Lorenzo Sousa Debarbieri
 Documento de Identidad: L.E. N° 07784197

Firma: _____
 Nombre del Gerente General: Roberto Persivale Rivero
 Documento de Identidad: L.E. N° 08225755

[Signature]
 36
 NOTARIO DE LIMA



[Handwritten mark]

RELACION DE ANEXOS

- Anexo N° 1 Definiciones
- Anexo N° 2A Información de Normas, Marco Regulator y Recomendaciones de Diseño, Construcción y Operación de Teleféricos de la Asociación Suiza de Empresas de Transporte por Cable y Regulación de Teleféricos
- N° 2B Normas, Marco Regulator y Recomendaciones de Diseño, Construcción y Operación de Teleféricos de la OITAF.
- Anexo N° 3 Relación de los Inversionistas Comprometidos de la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.1.3.
- Anexo N° 4 Relación de las Empresas Matrices de los Inversionistas Comprometidos de la Sociedad Concesionaria de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.1.3.
- Anexo N° 5 Relación de los Bienes de la Concesión, el mismo que será el inventario anual
- Anexo N° 6 Nueva Garantía Bancaria para efectos de la etapa de operación del Teleférico
- Anexo N° 7 Criterios fundamentales para los estudios de suelos, vientos e impacto ambiental
- Anexo N° 8 Tabla de Infracciones y Sanciones
- Anexo N° 9 Texto de la garantía bancaria para efectos de recursos impugnatorios o de casación de acuerdo con lo establecido por el numeral 18.10.
- Anexo N° 10A Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento para la etapa de construcción.
- Anexo N° 10B Procedimiento de ejecución de la garantía bancaria a que se refiere el Anexo 10A.



[Handwritten signature]

ANEXO N° 1**DEFINICIONES**

- Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "numeral" o "Anexo" se deberá entender efectuada a las Cláusulas, numerales o Anexos de este Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a las Leyes Aplicables o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias.
- Cualquier mención a la Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.
- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se mencionan:
 - Adjudicación de la Buena Pro.- es la declaración que efectuó el Comité Especial estableciendo la Oferta Económica que resultó ganadora del concurso por ser la mejor oferta económica.
 - Adjudicatario.- Es el postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro
 - Autoridad Extranjera.- es la autoridad gubernamental competente de cualquier país extranjero.
 - Autoridad Gubernamental.- es cualquier autoridad competente judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentran sometidos a sus alcances.
 - Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría.- Son aquellos bancos extranjeros así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentran incluidos en la Circular N° 004-97-EF/90, según sea modificada por dicho Banco Central.
 - Bases.- Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y circulares que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.
 - Bienes.- Son conjuntamente, los Bienes de la Concesión y los Bienes de la Sociedad Concesionaria



- **Bienes de la Concesión**- Son los bienes y derechos de los cuales es propietario o titular el Estado y que se encuentran descritos en el Anexo N° 5, los cuales son distintos de los Bienes de la Sociedad Concesionaria.
- **Bienes de la Sociedad Concesionaria**- Son los bienes y derechos que la Sociedad Concesionaria construye o adquiere, que sirven para los fines del presente Contrato.
- **Caducidad de la Concesión**- Es la terminación de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en la Cláusula vigésimo primera del presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- **Clientes**- Son las personas naturales que reciben o están en aptitud de recibir el Servicio.
- **Comité Especial**- Es el Comité Especial constituido mediante Resolución Suprema N° 486-97-PCM, de fecha 24 de Setiembre de 1997, cuyas facultades están mencionadas en las Bases y en las Leyes Aplicables.
- **Concedente**- Es el Estado Peruano, representado por la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas PROMCEPRI.
- **Concesión**- es el derecho que el estado otorga a la Sociedad Concesionaria, como resultado del Concurso, para diseñar, construir y explotar el Teleférico, debiendo prestar el Servicio de acuerdo con lo dispuesto por el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- **Concurso**- es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del Servicio de Transporte de Personas por Teleférico Turístico hacia el Santuario de Machu Picchu.
- **Contrato**- Es el presente contrato que regula el otorgamiento de la concesión materia del Concurso en favor de la Sociedad Concesionaria.
- **Dólar o US \$**- Es la moneda o signo monetario de curso legal en los Estados unidos de Norteamérica.
- **Empresa Bancaria**- Se entiende como empresas bancarias a aquellas empresas así definidas por la Ley N° 26702.
- **Estación Base de Aguas Calientes**- Es la estación de salida del Pueblo de Aguas Calientes, en la cual se podrán realizar construcciones para prestar además del servicio de transporte de personas en Teleférico, los Servicios Accesorios. Necesariamente en la Estación Base deberán existir servicios higiénicos para los usuarios.
- **Estación Base de Machu Picchu**- Es la estación de llegada a las Ruinas de Machu Picchu, en la cual única y exclusivamente se podrán construir la rampa de llegada de los turistas o usuarios y los servicios higiénicos para ellos.
- **Estado**- Es el Estado Peruano.



Handwritten initials and a signature.

- Fecha de Cierre.- Es el día y la hora establecidos en las Bases, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en la Cláusula Sexta de este Contrato, y en el cual se comienza a computar el plazo de vigencia del Contrato.
- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme a el numeral 9.10 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Contrato.
- Inversionista(s) Comprometido(s).- Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de cinco por ciento (5%) o mas del capital social de la Sociedad Concesionaria.
- Leyes Aplicables al Concurso.- Son las que se indican en el punto 1.3 de las Bases.
- Moneda del Contrato.- Es el Dólar.
- Oferta Económica Ganadora.- Es el monto estipulado por el postor adjudicatario de la Buena Pro en su Carta de Presentación de Oferta Económica en el Concurso.
- OITAF.- Organización Internacional para el Transporte por cable por sus siglas en inglés.
- Organo Supervisor.- Organismo designado por la Autoridad Competente para la supervisión y seguimiento del Contrato de Concesión.
- País Extranjero.- Es cualquier país incluyendo cualquier división o sub-división política del mismo distinto al Perú.
- Parte.- Es, según sea el caso, el concedente o la Sociedad Concesionaria.
- Partes.- Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.
- Persona.- Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, constituida o no que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.
- Perú.- Es la República del Perú.
- Plazo del Contrato.- Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula cuarta del presente Contrato.
- PROMCEPRI.- Es la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas.
- Puesta en Operación Comercial.- Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar la Tarifa.
- Servicio.- Es el servicio de transporte de pasajeros por teleférico turístico desde y hacia el Santuario de Macchu Picchu ubicado en la ciudad del Cusco, Perú.



- **Servicios Accesorios.**- Son los servicios que podrá prestar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de las obras adicionales en la Estación Base de Aguas Calientes. Los Servicios Accesorios podrán ser de hospedaje, restaurante o alimentación, locales comerciales, museos y cualquier otro relacionado con los antes mencionados.
- **Servidumbre.**- Son las Servidumbres para el uso y tránsito a través de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir con sus obligaciones en el Contrato.
- **Sociedad Concesionaria.**- Es la empresa referida en la introducción del presente Contrato.
- **Suspensión.**- Es la ocurrencia de cualquier causal de suspensión del Contrato conforme con lo dispuesto por este Contrato o por las Leyes Aplicables
- **Tabla de Sanciones.**- Es el documento que figura como Anexo N° 8 y que contiene las sanciones aplicables a la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto por este Contrato.
- **Tarifa.**- Es la retribución que la Sociedad Concesionaria deberá cobrar al Usuario Final.
- **Tipo de Cambio.**- Es el tipo de cambio venta más alto publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en el diario oficial "El Peruano" o en aquél que lo sustituya.
- **TUO.**- es el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.



3

001043

ANEXO No. 2

Información de Normas, Marco Regulator y Recomendaciones de Diseño, Construcción y Operación de Teleférico de la Asociación Suiza de empresas de transporte por cable y Regulación de Teleféricos.

Tomar como referencia el Anexo 17 de las Bases, el cual contiene:

- a) Las Normas de la Asociación de Teleféricos Suiza.
 - b) Las Normas de la OITAF.
- 2A Información de Normas, Marco Regulator y Recomendaciones de Diseño, Construcción y Operación de Teleféricos de la Asociación Suiza de Empresas de Transporte por cable y Regulación de Teleféricos.
- 2B Normas, Marco Regulator y Recomendaciones de Diseño, Construcción y Operación de Teleféricos de la OITAF.



Handwritten initials or signatures at the bottom right of the page.

ANEXO No. 3

De conformidad con lo previsto en el literal a) del Numeral 5.1.3 del "Contrato para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcciones y Explotación del Teleférico Aguas Calientes Machu Picchu" cumplimos con informar que los inversionistas que reúnen la calidad de comprometidos, de conformidad con el glosario de términos contenido en dicho contrato, son:

1. PERÚ HOTEL S.A.

- Fecha de constitución: 18 de enero de 1995
- Lugar de constitución: Lima
- Domicilio: Lima
- Capital Social: S/. 42 632 018
- Número de acciones en la sociedad concesionaria: 600 000
- Clase: Comunes
- Valor nominal de cada acción: S/. 1.00
- Porcentaje que representa las acciones en el capital social de la Sociedad Concesionaria: 60%

2. PERÚ OPERADORA DE TURISMO S.A.

- Fecha de constitución: 3 de abril de 1998
- Lugar de constitución: Pisco
- Domicilio: Pisco
- Capital Social: S/. 1 000.00
- Número de acciones en la sociedad concesionaria: 400 000
- Clase: Comunes
- Valor nominal de cada acción: S/. 1.00
- Porcentaje que representa las acciones en el capital social de la Sociedad Concesionaria: 40%



[Handwritten signatures]

ANEXO No. 4

De conformidad con lo previsto en el literal b) del Numeral 5.1.3 del Contrato para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcciones y Explotación del Teleférico Aguas Calientes Machu Picchu cumplimos con informar que los accionistas de los inversionistas comprometidos son los siguientes:

1. PERU HOTEL S.A.**- Perú Real Estate S.A.:**

Fecha de constitución: Agosto de 1991
Lugar de constitución: Lima
Domicilio: Av. Los Incas 172, Piso 6 San Isidro
Capital Social: S/. 53 853 818.00
Número de acciones en Perú Hotel S.A.: 25 579 210
Clase: Comunes
Valor Nominal: S/. 1.00
Porcentaje que representa las acciones en el capital social de Perú Hotel S.A.: 60%

- Business Focus Leisure Sdn Bhd

Fecha de constitución: Febrero de 1991
Lugar de constitución: Malasia
Domicilio: 10th Floor, Ming Building Jalan Bukit Nanas 50250 Kuala Lumpur
Capital Social: RM 158 000 000.00 (equivalente a USD39 500 000)
Número de acciones en Perú Hotel S.A.: 17 052 808
Clase: Comunes
Valor Nominal: RM 1.00
Porcentaje que representa las acciones en el capital social de Perú Hotel S.A.: 40%

2. PERU OPERADORA DE TURISMO S.A.

- Rafael López Aliaga Cazorla: 500 acciones comunes equivalentes al 50% del capital de la sociedad.
- Lorenzo Souza Debarbieri: 500 acciones comunes equivalentes al 50% del capital de la sociedad.

El Capital de la sociedad es de S/. 1 000.00 representado por igual número de acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

ANEXO No. 5

Los bienes de la Concesión están conformados por:

1. Los Terrenos de la Estación Inferior con un área total de 7607.60 m² ubicados en Aguas Calientes, inscrito en las Fichas N° 21291 y 21292 de los Registros Públicos del Cuzco.
2. El usufructo constituido mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 207-98-CTAR-RI/PE.
3. El usufructo de los Terrenos de la Estación Superior con un área total de 6,400 m² ubicado en los alrededores del terreno contiguo al comedor del Instituto Nacional de Cultura - INC ubicado en la entrada al Complejo Arqueológico del Santuario Histórico de Machu Picchu y que forma parte de un terreno de área mayor inscrita en la Ficha N° 17699 de los Registros Públicos de Cuzco y la servidumbre constituidos mediante Resolución Ministerial N° 178-98-AG.



[Handwritten signatures]

ANEXO N° 6 DEL CONTRATO

**NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN**

Lima, ___ de _____ de 1998

Señores
Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI
Presente.-

Postor: _____

Ref.: Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para la Concesión del Servicio de Transporte de Personas por Teleférico hacia el Santuario de Machu Picchu

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de [*indicar el nombre de la Sociedad Concesionaria*] (en adelante El Concesionario), constituimos fianza solidaria, irrevocable, e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar lo siguiente:

- 1.- El fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por El Concesionario con relación al Contrato de Concesión;
- 2.- Asimismo, garantiza entre otras cosas, la operatividad del Teleférico al momento de su entrega a favor del Concedente así como la ejecución de todos y cada una de los actos mencionados en la Cláusula 7 del Contrato de Concesión.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de El Concesionario respecto del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión o de las mencionadas en el numeral 2 de la presente fianza.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde [*la Fecha de la Puesta en Operación Comercial*] hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, pudiendo ser renovado anualmente, para ello se deberá canjear la nueva carta fianza por la anterior.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento, de ustedes, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR anual, más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la





establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en el Contrato de Concesión y de las Bases.

Atentamente,



.....
Nombre (s) y firma (s) autorizada (s) del Banco Afianzador

B

J

ANEXO No. 7 DEL CONTRATO

A. EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFÉRICO TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

I. Información General

1.1 Nombre del proyecto

1.2 Empresa / Razón Social

1.3 Titular del proyecto

1.4 Cargo

1.5 Domicilio legal

1.6 Teléfono

Fax

1.7 Ubicación:

Departamento

Provincia

Distrito

Localidad

Altitud (metros sobre el nivel del mar)

Coordenadas geográficas (U.T.M)

Nota: Anexar plano de localización

II. Características Generales del Proyecto

2.1 Objetivo del proyecto

2.2 Breve descripción del proyecto

2.3 Proyectos asociados

(Si existen, indicar cuales y en que etapa se encuentran)

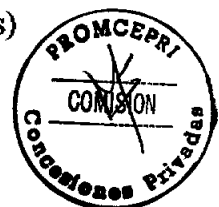
2.4 Tipo de actividad

2.5 Tamaño del proyecto

- costo estimado
- Valor de los activos
- Monto de las ventas anuales estimadas
- Volumen de la producción anual

2.6 Alternativas de localización o tecnológicas

(Si se han considerado, indique cuales y porque fueron desechadas)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.7 Tecnologías y procesos que se aplicarán

III Características Técnicas del Proyecto

3.1 Etapa de construcción / instalación (Desarrollar si es aplicable)

3.1.2 Fecha estimada de inicio.

3.1.2 Duración de la etapa de construcción / instalación.

3.1.3 Número estimado de trabajadores.

3.1.4 Principales actividades / obras.

3.1.5 Impactos ambientales generados por construcciones / instalaciones.

3.1.6 Medidas de control ambiental previstas durante la etapa de construcción / instalación.

3.2 Etapa de operación.

3.2.1 Fecha de inicio.

3.2.2 Vida útil estimada.

3.2.3 Productos o servicios.

3.2.4 Breve descripción de los procesos / actividades. (Adjuntar flujograma).

3.2.5 Número estimado de trabajadores

3.2.6 Insumos / materias primas principales.

3.2.7 Abastecimiento de agua para el proyecto.

3.2.8 Abastecimiento de energía para el proyecto.

3.2.9 Efluentes generados (Constitución, composición, volúmenes, tasa de emisión, toxicidad, tratamiento, reciclaje, medidas para su control, disposición final, posibilidad de comercialización).

3.2.10 Impactos ambientales generados en la etapa de operación.

3.2.11 Medidas de control ambiental previstas durante la etapa de operación.

3.3 Etapa de cierre

Consideraciones a tener en cuenta al momento del cierre de operaciones en forma temporal o definitiva, a fin de no causar deterioro del ambiente en el corto, mediano y largo plazo.



IV. Características del Entorno

4.1 Descripción del área.

Indique la distancia del proyecto a asentamientos humanos, centros educativos, asistenciales, culturales, religiosos; ubicados en un radio menor a mil metros.

4.2 Superficie total a ocupar o a intervenir.

4.3 Area de influencia directa e indirecta del proyecto.

4.4 Cercanía a un área natural protegida. (De ser así, a que distancia)

4.5 Presencia de comunidades campesinas y/o nativas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.

V. Breve Descripción del Ambiente en la Zona del Proyecto

Proporcionar información básica sobre las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del ambiente, así como aspectos normativos e institucionales, que pueden influir sobre el diseño, valoración, aprobación y evaluación ambiental del proyecto propuesto.

Asimismo, analizar en términos generales, si la situación económica imperante en la zona del proyecto se beneficiará con la implementación del proyecto propuesto, y si el ambiente en la zona mejoraría, quedaría protegida o en peligro como consecuencia del inicio de las actividades del proyecto.

VI. Principales Problemas Ambientales de la Zona del Proyecto

Breve descripción de las cuestiones ambientales que son más importantes en la zona donde se ejecutará el proyecto (Considerar calidad de vida de la población local, riesgos naturales, ecosistemas frágiles y el hacinamiento, presencia de comunidades campesinas y/o nativas).

VII. Clasificación Ambiental del Proyecto

Calificar al proyecto entre las categorías siguientes:

Categoría I: Beneficioso para el ambiente.

Categoría II: Neutral al ambiente.

Categoría III: Con impactos ambientales potenciales negativos moderados, con posibilidad de soluciones ambientales aceptables dentro de los límites o emisiones máximas permisibles.



Categoría IV: Con impactos ambientales potenciales negativos significativos.

VIII. Fecha de Presentacion

IX. Firma del titular del Proyecto o Representante Legal y del Profesional o Consultora Ambiental que elaboró la Declaracion Ambiental.

B. EL ESTUDIO DE VIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFÉRICO TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

En este Estudio el Concesionario deberá determinar los criterios necesarios para su realización respetando la normatividad aplicable del Anexo No. 17 de las Base.

C. EL ESTUDIO DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TELEFÉRICO TENDRÁ EN CUENTA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

En este Estudio el Concesionario deberá determinar los criterios necesarios para su realización respetando la normatividad aplicable del Anexo No. 17 de las Bases.



[Handwritten signatures]

ANEXO No. 8 DEL CONTRATO

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La aplicación de las soluciones podrá hacerse en forma indistinta y no excluyente.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Sociedad Concesionaria y salvo algún caso específico de infracción que el Contrato estipule un monto distinto, las multas aplicables serán de un diez por ciento (10%) de una (1) UIT hasta las mil (1000) UIT's, dependiendo de la gravedad de la falta o incumplimiento.

La resolución que imponga la multa determinará el monto de la misma y la calificará de leve, grave o muy grave.

Las multas serán canceladas conforme a lo dispuesto en el Contrato en la Cláusula Décimo Sexta, Numeral 16.3.3, Segundo Párrafo.

SANCIÓN:

No	Infracción	Base Legal	No se firmó el Contrato	Amonestación escrita	No puede operar el Teleférico	Multa	Ejecución de la Carta Fianza	Pérdida de la Concesión
1	La Concesionaria realiza actividades diferentes a los establecidos en el Contrato	- Cláusula Primera - Cláusula Decimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3.		X		X		X
2	Incumplimiento en las condiciones exigidas en el diseño.	- Cláusula Tercera - Anexo 2 del Contrato - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3.		X	X	X	X	X
3	Incumplimiento en las condiciones exigidas en la Construcción	- Cláusula Tercera - Anexo 2 del Contrato - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3.		X	X	X	X	X
	Incumplimiento en las condiciones exigidas en la operación.	- Cláusula Tercera - Anexo 2 del Contrato - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3.		X	X	X	X	X
5	Incumplimiento del Cronograma de Ejecución y los plazos establecidos.	Numeral 8.3 de las Bases - Cláusula Tercera, Numeral 3.2.2 del Contrato - Cláusula Decimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3		X		X	X	X



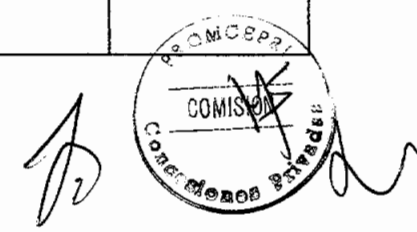
No	Infracción	Base Legal	No se firmó el Contrato	Amonestación escrita	No puede operar el Teleférico	Multa	Ejecución de la Carta Fianza	Pérdida de la Concesión
	Incumplimiento en la presentación de la copia de los contratos de suministro de bien, suministro de servicios y construcción	- Cláusula Tercera, Numeral 3.2.3 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3		X	X	X	X	
7	No comunicaron o solicitaron la autorización del Concedente para la modificación de la participación accionaria de los socios principales	- Cláusula Quinta, Numeral 5.1.4 Literal (iii) - Cláusula Novena, Numeral 9.6		X		X		
8	No mantiene vigente el Contrato de Mantenimiento y/o de Garantía	- Cláusula Quinta, Numeral 5.1.5. - Cláusula Novena, Numeral 9.8 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima Numeral 20.2.1, 20.2.2 y 20.2.3.		X	X	X	X	X
	El Concesionario no entrega el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y el Estatuto de la Sociedad.	- Cláusula Sexta, Numeral 6.1.2 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3	X					
10	El Concesionario no entregó la Garantía de Fiel Cumplimiento	- Cláusula Sexta, Numeral 6.1.2 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3	X					
11	El Concesionario no entregó copia de la Carta Poder de los representantes legales de la Sociedad	- Cláusula Sexta, Numeral 6.1.3 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3	X					
12	No entregó los contratos exigidos de mantenimiento y/o garantía.	- Cláusula Sexta, Numeral 6.1.3 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3	X		X		X	



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

No	Infracción	Base Legal	No se firmó el Contrato	Amonestación escrita	No puede operar el Teleférico	Multa	Ejecución de la Carta Fianza	Pérdida de la Concesión
3	La Concesionaria no mantiene los bienes recibidos con la diligencia debida.	- Cláusula Séptima, Numeral 7.4.1 y 7.4.8 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3			X	X		
4	Excederse en el plazo de transferencia y devolución de bienes al finalizar el plazo de concesión.	- Cláusula Séptima, Numeral 7.4.1 y 7.4.8 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3				X	X	
5	Incumplimiento de la realización de los controles periódicos señalados en la pag. 243 de la Primera sección del Anexo 17 de las Bases.	- Cláusula Novena, Numeral 9.1.1 y 9.1.2 Anexo 2 del Contrato (Anexo 17 de las Bases). -Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X	X	X		X
6	No proporcionar información y/o facilidades de inspección.	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.1 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X	X	X		X
7	No mantener el inventario actualizado de bienes.	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.2 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		
8	No lleva un registro de siniestros	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.3		X		X		
19	No lleva un registro de ocurrencias de viaje.	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.3		X	X	X		
20	No lleva un registro climatológico	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.3		X		X		
21	No lleva un registro de ruidos.	- Cláusula Novena, Numeral 9.3.3		X		X		
22	Perdida de la vigencia del Certificado de Inspección.	- Cláusula Novena, Numeral 9.7. - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X	X	X		X



No	Infracción	Base Legal	No se firmó el Contrato	Amonestación escrita	No puede operar el Teleférico	Multa	Ejecución de la Carta Fianza	Pérdida de la Concesión
23	Disminución del Capital Social	- Cláusula Novena, Numeral 9.9. - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		X
24	No entregar nueva Carta Fianza por US\$ 500 mil.	- Cláusula Novena, Numeral 9.10 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3			X	X		X
25	Demora en la entrega de los Estudios de Suelos, Vientos e Impacto Ambiental.	- Cláusula Novena, Numeral 9.10 - Anexo No. 7 del Contrato - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X	X	X
26	Alteración del ambiente y/o del patrimonio arqueológico.	- Cláusula Décima. - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		X
27	No solicitar autorización del Concedente para ceder posición contractual.	- Cláusula Décimoprimera, Numeral 11.1 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		X
28	No incluir cláusula de cesión de posición contractual a favor del concedente en los contratos de ejecución continuada que celebre.	- Cláusula Décimosegunda, - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		X
29	No reparar las alteraciones causadas al ambiente y/o al patrimonio arqueológico.	-Cláusula Décimotercera, - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X	X	X
30	No respetar las reglas establecidas para la venta de pasajes	- Cláusula Décimocuarta - Numeral 14.3		X		X		



No	Infracción	Base Legal	No se firmó el Contrato	Amonestación escrita	No puede operar el Teleférico	Multa	Ejecución de la Carta Fianza	Pérdida de la Concesión
31	No tomar o mantener vigentes los seguros exigidos y en las condiciones exigidas.	- Cláusula Décimoquinta, Numeral 15.1.1 y 15.1.2 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X	X	X	X	X
32	Demora en remitir la relación de los seguros tomados y/o mantenidos.	- Cláusula Décimoquinta, Numeral 15.4 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3		X	X	X		
33	Por dejar caducar el seguro por falta de notificación de la ocurrencia del siniestro.	- Cláusula Décimoquinta, Numeral 15.7 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3			X	X	X	X
34	Demora en tomar el seguro requerido para iniciar el período de construcción.	- Cláusula Décimoquinta, Numeral 15.10 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3		X	X	X		X
35	No reportar los siniestros ocurridos en el plazo establecido.	- Cláusula Décimoquinta, Numeral 15.11 - Cláusula Décimosexta, Numeral 16.2 y 16.3 - Cláusula Vigésima, Numeral 20.2.1, 20.2.2, y 20.2.3		X		X		X



B *↓*

ANEXO No. 9 DEL CONTRATO

Modelo de Fianza Bancaria para interponer recursos impugnatorios o de casación contra el laudo arbitral.

Lima, ___ de _____ de 1998

Señores

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI

Av. Salaverry 2802

Lima 27- Perú

Presente.-

Postor: _____

Ref.: Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para la Concesión del Servicio de Transporte de Personas por Teleférico hacia el Santuario de Machu Picchu

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente [*indicar nombre del Postor*] prestamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de ustedes, por la cantidad de US\$ 5'000,000.00 (Cinco millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar a nuestro afianzado en el pago de esa suma en caso que el recurso de impugnación o de casación que ha formulado nuestro cliente contra el laudo arbitral, sea declarado infundado.

Esta fianza se otorga de conformidad con la Subcláusula 18.6 del Contrato de Concesión y será ejecutable si la impugnación formulada por [*indicar nombre del Postor*] es declarada infundada, improcedente o inadmisibles; y a simple solicitud de PROMCEPRI.

El plazo de vigencia de esta carta fianza es del [___] de [_____] de 1998 hasta el [___] de [_____] de 1998.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Director Ejecutivo o alguna persona debidamente autorizada de la Dirección Ejecutiva de PROMCEPRI. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.



Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Postor PROMCEPRI, el Comité Especial, sus asesores o cualquier entidad del Gobierno Peruano y nuestros clientes.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, mas un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,



.....
Nombre (s) y firma (s) del Banco Afianzador

Two handwritten signatures are located at the bottom right of the page.

ANEXO N° 10 (a) DEL CONTRATO

CARTA FIANZA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, ___ de _____ de 1998

Señores
Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI
Presente.-

Postor: _____

Ref.: Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral para la Concesión del Servicio de Transporte de Personas por Teleférico hacia el Santuario de Machu Picchu

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de MACHU PICCHU CABLE CAR S.A. (en adelante El Concesionario), constituimos fianza solidaria, irrevocable, e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), para garantizar lo siguiente:

- 1.- El fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por El Concesionario con relación al Contrato de Concesión;
- 2.- Asimismo, El Concesionario garantiza la ejecución y puesta en marcha del proyecto del teleférico de Machu Picchu, se ejecutará según etapas establecidas:
 - 2.1. A los 4 meses de la Fecha de Cierre debe presentarse los Estudios Definitivos (Suelos, Vientos, Impacto Ambiental). De no cumplirse con los plazos, se ejecuta el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión, además en un plazo de sesenta (60) días calendario El Concesionario debe finalizar los estudios definitivos, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.
 - 2.2. 30 días calendario después de presentar los Estudios definitivos debe iniciarse la obra civil. De no iniciarse la obra civil, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma



se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y se pierde el derecho de concesión además en un plazo de treinta (30) días calendario El Concesionario debe iniciar la obra civil, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.

- 2.3. A los 14 meses de la Fecha de Cierre, debe iniciarse los trabajos de montaje. De no ser así, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión además en un plazo de sesenta (60) días calendario El Concesionario debe iniciar los trabajos de montaje, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.
- 2.4. Los trabajos deben estar concluidos a los 18 meses contados desde la Fecha de Cierre. De no ser así se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado en quince (15) Días a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y en un plazo de treinta (30) días calendario a entregar la obra finalizada. Cualquier atraso significará una penalidad de US\$ 1,500 (Un mil quinientos Dólares Americanos) por día en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha que debió entregar la obra finalizada. Pasado los ciento veinte (120) días calendario se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de El Concesionario respecto del cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión o de las mencionadas en el numeral 2 de la presente fianza.

El plazo de vigencia de esta fianza corre desde la Fecha de Cierre hasta el 15 de enero de 1999, sin embargo antes del vencimiento se deberá renovar la misma por un año adicional, caso contrario, se deberá ejecutar la presente fianza por el incumplimiento de su renovación. Una vez que inicie la operación del teleférico, la presente fianza se deberá canjear por una nueva por US\$ 500,000.00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), según lo establecido en el Numeral 9.10.3 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento, de un funcionario autorizado de ustedes y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres por ciento (3%). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta fianza.



Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en el Contrato de Concesión y de las Bases.

Atentamente,



.....
Nombre (s) y firma (s) autorizada (s) del Banco Afianzador

ANEXO 10 (b) DEL CONTRATO

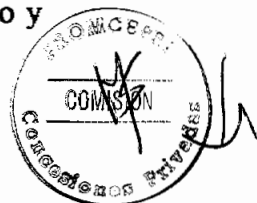
Procedimientos de Ejecución de la Garantía Bancaria

a que se refiere el Anexo 10 (a) del Contrato

Cláusula 8.3. Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, indicada en el Anexo N° 10 (a) del Contrato, que garantiza la ejecución y puesta en marcha del Proyecto, se ejecutará según etapas establecidas:

- 8.3.1. A los 4 meses de la Fecha de Cierre debe presentarse los Estudios Definitivos (Suelos, Vientos, Impacto Ambiental). De no cumplirse con los plazos, se ejecuta el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado, en quince (15) Días contados desde el día siguiente de su ejecución, a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión. En cambio si El Concesionario restituyó la garantía por el 100% del monto original, tendrá además un plazo de sesenta (60) días calendario durante el cual El Concesionario debe finalizar los estudios definitivos, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100 % del monto original y pierde el derecho de concesión.
- 8.3.2. 30 días calendario después de presentar los Estudios definitivos debe iniciarse la obra civil. De no iniciarse la obra civil, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 15% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado, en quince (15) Días contados desde el día siguiente de su ejecución, a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y se pierde el derecho de concesión. En cambio si El Concesionario restituyó la garantía por el 100% del monto original, tendrá además un plazo de treinta (30) días calendario durante el cual El Concesionario debe iniciar la obra civil, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.
- 8.3.3. A los 14 meses de la Fecha de Cierre, debe iniciarse los trabajos de montaje. De no ser así, se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado, en quince (15) Días contados desde el día siguiente de su ejecución, a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecutará la Carta Fianza constituida por el saldo y



pierde el derecho de concesión. En cambio si El Concesionario restituyó la garantía por el 100% del monto original, tendrá además un plazo de sesenta (60) días calendario durante el cual El Concesionario debe iniciar los trabajos de montaje, de no ser así se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.

- 8.3.4. Los trabajos deben estar concluidos a los 18 meses contados desde la Fecha de Cierre. De no ser así se ejecutará el 100% de la garantía, de dicha suma se descontará el 20% y sobre el saldo el Banco deberá emitir una nueva Carta Fianza por dicho monto y El Concesionario está obligado, en quince (15) Días contados desde el día siguiente de su ejecución, a restituir la garantía por el 100% del monto original. De no ser así, se ejecuta la Carta Fianza constituida por el saldo y pierde el derecho de concesión. En cambio si El Concesionario restituyó la garantía por el 100% del monto original, tendrá además un plazo de treinta (30) días calendario para entregar la obra finalizada. Cualquier atraso significará una penalidad de US\$ 1,500 (Un mil quinientos Dólares Americanos) por día en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha que debió entregar la obra finalizada. Pasado los ciento veinte (120) días calendario se ejecutará la nueva Carta Fianza emitida por el 100% del monto original y pierde el derecho de concesión.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión deberá otorgarse de acuerdo a los términos del modelo del Anexo N° 10 (a) del Contrato, y deberá estar emitida por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria, de la relación de Bancos Comerciales indicados en el Anexo N° 13 de las Bases.

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere este Numeral 8.3 es sin perjuicio y resulta absolutamente independiente de la garantía que le corresponderá constituir y mantener a la Sociedad Concesionaria respecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, la misma que se canjeará por una nueva carta fianza a US\$ 500,000 (Quinientos mil de Dólares de los Estados Unidos de América) a partir de la fecha de puesta en marcha del teleférico hasta que finalice la concesión, que es por un plazo veinticinco (25) años.



A large handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page, consisting of several loops and a long horizontal stroke.